

**CONDICIONES DE LA NUEVA LEY 1607 DE 2012 Y SUS IMPLICACIONES
PARA APLICAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A PERSONAS
NATURALES.**

KAROL ANDREA MENA SARMIENTO

VIANY SELENE PADILLA GELIZ

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS

COTADURIA PÚBLICA

CARTAGENA DE INDIAS,

2016

**CONDICIONES DE LA NUEVA LEY 1607 DE 2012 Y SUS IMPLICACIONES
PARA APLICAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A PERSONAS
NATURALES.**

KAROL ANDREA MENA SARMIENTO

VIANY SELENE PADILLA GELIZ

**Trabajo de investigación presentado para optar por el título de
PROFESIONAL EN CONTADURIA PÚBLICA**

Asesor:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS

COTADURIA PÚBLICA

CARTAGENA DE INDIAS,

2016

Nota de aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Cartagena de Indias D.T y C., abril de 2016

AUTORIZACIÓN

Yo, **KAROL ANDREA MENA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía #1.045.717.970, **VIANY SELENE PADILLA GELIZ**, identificada con cédula de ciudadanía # 1.047.456.928, autorizamos a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR para hacer uso del trabajo de grado titulado “**CONDICIONES DE LA NUEVA LEY 1607 DE 2012 Y SUS IMPLICACIONES PARA APLICAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A PERSONAS NATURALES.**” y publicarlo en el catálogo On-line de la biblioteca.

Nombre

C.C. #

Nombre

C.C. #

Señores:

COMITÉ CURRICULAR

PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

Ciudad.

Presentamos a consideración el (*trabajo de investigación / modelo de negocio/ caso analítico / escoger la opción que sea*) titulado: **CONDICIONES DE LA NUEVA LEY 1607 DE 2012 Y SUS IMPLICACIONES PARA APLICAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A PERSONAS NATURALES.**”, como requisito para optar el título de PROFESIONALES EN CONTADURIA PUBLICA.

Cordialmente,

Nombre
C.C. #

Nombre
C.C. #

A Dios, por darme la fortaleza, la constancia y sabiduría para alcanzar un objetivo más en mi vida

A mis padres, y muy especialmente a mi madre, que me brindó su apoyo incondicional durante toda mi carrera con su paciencia, dedicación y entera confianza, me supo dirigir hacia el camino del éxito y ser un hombre de bien con principios y valores éticos.

Extiendo, mis más profundos y sinceros agradecimientos a quienes con sus conocimientos guiaron y asesoraron la elaboración del presente trabajo de grado y de una u otra forma contribuyeron al éxito de éste.

A quienes de una u otra forma contribuyeron a alcanzar esta meta, quienes siempre estuvieron prestos a brindarme su apoyo y darme una voz de aliento cuando más lo necesitaba.

Karol Andrea Mena Sarmiento

A mi Padre Celestial por toda la sabiduría, por el amor incondicional que me ofrece y la oportunidad de crecer como persona y profesional, pero principalmente como hijo de Dios y cumplidor de sus mandatos.

A mi familia, porque han sido las personas que más me han apoyado: gracias por su paciencia, comprensión, amor y buenos consejos.

A mis amigos, que siempre estuvieron allí, dispuestos a aportar su granito de arena y dándome ánimos para seguir adelante. De verdad gracias.

A los docentes Juan David Gutiérrez Ruiz, Arnold Carbarca Puello y todo el cuerpo administrativo de la Universidad, quienes con mucha sabiduría, paciencia y tolerancia, supieron guiarme por los caminos del saber

Viany Selene Padilla Geliz

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	11
1 JUSTIFICACION.....	13
1.1 Delimitación.....	13
2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
2.1 PROBLEMA DE INVESTIGACION	14
2.1.1 Descripción del problema	14
2.1.2 Formulación DEL PROBLEMA.....	15
3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	16
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	16
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	16
4 ANTECEDENTES DE INVESTIGACION.....	17
4.1 RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA ASALARIADOS Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES	17
4.2 IMPACTO DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY 1450 DEL 2011, EN EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DURANTE EL II SEMESTRE DEL 2011 Y SU TENDENCIA EN EL 2012.	18
5 METODOLOGIA DE TRABAJO.....	20
5.1 TIPO DE INVESTIGACION.....	20
5.2 DISEÑO METODOLOGICO	20
6 CONDICIONES DE LA NUEVA LEY 1607 DE 2012 Y SUS IMPLICACIONES PARA APLICAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A PERSONAS NATURALES. 21	
6.1 ASPECTOS BÁSICOS.....	22
6.1.1 Concepto de retención en la fuente	22
6.1.2 Clases de retenciones.	22
6.1.3 ¿Cómo opera la retención en la fuente?.....	23
6.1.4 Elementos de la retención en la fuente.....	23

6.2 AGENTES RETENEDORES	23
6.2.1 Obligaciones del agente retenedor:	24
6.3 CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA	24
6.3.1 Aceptaciones de costos y gastos	25
6.3.2 Retención por pagos laborales	25
6.3.3 Retención en la fuente a título de renta	25
6.3.4 Información de pagos o abonos en cuenta y de retenciones en la fuente practicadas.	29
6.3.5 Ineficacia de la declaración de retención en la fuente presentada sin pago total.....	29
6.3.6 Declaraciones de retención en la fuente en ceros	30
6.4 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA EN LA REFORMA TRIBUTARIA 2012 (LEY 1607). ...	30
6.4.1 Impuesto mínimo alternativo simplificado (IMAS) para trabajadores por cuenta propia.....	31
6.5 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES, EN LAS CATEGORÍAS TRIBUTARIAS EN LA LEY 1607 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012.....	32
6.5.1 Residencia	32
6.5.2 Clasificación.....	33
6.6 INCIDENCIA DE LA REFORMA TRIBUTARIA DE COLOMBIA (LEY 1607), EN LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA EN CARTAGENA.	35
6.6.1 Comparación con la “retención mínima”	39
6.7 CRITERIOS QUE TIENEN LAS EMPRESAS PARA CLASIFICAR LAS PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA.	42
6.7.1 Inconvenientes que tienen la empresas para para clasificar a las personas naturales cuando se le hace retención en la fuente.....	44
6.8 PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA PARA PERSONAS NATURALES.	45
7 CONCLUSIONES.....	49
8 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	53
9 ANEXO 1	54

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Histórico unidad de valor tributario	25
Tabla 2 Tabla de Retención en la Fuente de Renta Año 2015	26
Tabla 3 Tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados	28
Tabla 4 Renta Gravable Alternativa de las personas naturales residentes en el país clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia	31
Tabla 5 Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados.....	40
Tabla 6 Clasificación de las personas naturales según Ley 1607 de 2012	42
Tabla 7 Personas naturales en la categoría de Empleados Condiciones según el Decreto 3032 de Diciembre 27 de 2013	43
Tabla 8 Personas naturales en la categoría de trabajador por cuenta propia Condiciones según el Decreto 3032 de Diciembre 27 de 2013	44

INTRODUCCION

Al abordar el tema titulado “Condiciones de la nueva ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas Naturales, como proyecto de Investigación. Pero apuntando a que todo esfuerzo tiene su recompensa, nos dimos a la tarea, primero, de proponerlo para su aprobación y de ahí en adelante tratar de buscar un esquema que concuerde con la dinámica acordada, en el entendido además, que las referencias bibliográficas para realizar la investigación no iban a ser muchas.

En ese aspecto anotamos, que la esencia del trabajo está basada en identificar los inconvenientes relacionados a la retención en la fuente en las personas naturales con la reforma tributaria con la ley 1607 de 2012. Partiendo que a raíz de la modificaciones realizadas en el estatuto tributario colombiano variando la clasificación de las mismas, creando dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable de renta conocidos como: impuesto mínimo alternativo IMAN, que aplica únicamente para personas naturales clasificadas como empleados. Y el impuesto mínimo alternativo simple IMAS: que es un sistema simplificado que permite determinar la base gravable y valor a pagar del impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales clasificadas en las dos categorías antes mencionadas empleado y trabajadores por cuenta propia.

En los diferentes países existe una estructura de impuestos, la cual determina quién o quiénes deben o no pagar impuestos, así como la cantidad que deben pagar, y otras. Sin embargo, dependiendo de las políticas de los gobiernos y del desempeño de su economía, esta estructura se debe modificar. A esta modificación se le denomina reforma tributaria.

Según lo anterior, una reforma tributaria cambia uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos.

En esta relación haciendo énfasis en Colombia, vemos que han habido varias reformas tributarias en las últimas décadas, cada una buscando un interés particular, que en gran medida ha sido aumentar el recaudo, pero no necesariamente garantizando la formalidad laboral y la calidad de vida de los nacionales, sin embargo es de interés en el presente proyecto de investigación la reforma que se encuentra vigente por medio de la ley 1607 del 6 de diciembre de 2012 la cual representa un cambio estructural al sistema tributario en Colombia, y que tiene como objetivo principal la generación de empleo reduciendo así la desigualdad, es por esto que esta reforma busca mejorar la distribución de la carga tributaria favoreciendo a los colombianos de menores ingresos.

En el presente trabajo de grado se estudia las implicaciones de la reforma tributaria de 26 de diciembre de 2012 en las personas naturales clasificadas como trabajadores por cuenta propia y los clasificados como empleados, tomando como muestra el universo en la ciudad de Cartagena y, teniendo en cuenta que el artículo 10 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 establece que las personas naturales se clasifican en 3 categorías tributarias: empleados, trabajadores por cuenta propia y otros contribuyentes; en los primeros, los clasificados como empleados, se encuentran los asalariados, contratistas, los de profesión liberal y servicio técnico.

En este orden de ideas el presente documento busca identificar y explicar la clasificación de las personas naturales según la ley 1607, y de esta manera evidenciar los cambios sufridos en el tema de clasificación que trajo consigo esta ley a las personas naturales.

1 JUSTIFICACION

El mundo gira y de la misma forma en este nada es estable, pues cada cosa requiere un proceso de transformación para adaptarse al entorno, es debido a este efecto que las personas, las tecnologías, las técnicas, las culturas, formas de pensar, los conceptos y del mismo modo las leyes deben ir cambiando a medida que pasa el tiempo para acomodarse a las necesidades que produzca el medio. El gobierno tiene la potestad de ir renovando día tras día las leyes para que estas cumplan a cabalidad con el fin para el cual están destinadas, la ley 1607 de 2012 es emitida para reformar varios aspectos y entre esos propone una nueva clasificación de las personas naturales para la determinación del impuesto bajos otros criterios y nuevas categorías.

Se entiende por personas naturales toda aquella persona humana física la cual a título personal goza de derechos y obligaciones, a nivel tributario las personas naturales obligadas a tributar son aquellas consideradas residentes en el país según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1607 de 2012. De acuerdo con la ley 1607 de 2012 se modifica el estatuto tributario colombiano en su artículo 329 donde se establece una nueva clasificación de estas, categorizándolas con los criterios de empleados, trabajadores por cuenta propia y otros. La presente ley entre uno de sus objetivos busca que cada vez más se puedan aplicar retenciones mucho más equilibradas a las personas naturales.

No es fácil en muchas situaciones asimilar de la manera esperada los cambios, diversas fuentes muestran criterios acerca del impacto que esta nueva ley ha tenido en la sociedad, el presente estudio se basa en determinar cómo ha sido la metamorfosis en la implementación de esta norma en lo correspondiente a la dificultades que se han presentado debido a la aplicación la nueva clasificación de las personas naturales para efectos de practicarles retención en la fuente a título de renta en las pequeñas y medianas empresas de la ciudad de Cartagena.

1.1 Delimitación

Histórica: Se estudiaran las manifestaciones presentes del objeto de estudio.

Geográfica: El estudio aplica a las pyme en Cartagena.

Temática: Aplicación de la nueva clasificación de las personas naturales, retención en la fuente a título de renta.

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 PROBLEMA DE INVESTIGACION

Inconvenientes en la aplicación de la nueva clasificación de las personas naturales para efectos de practicarles retención en la fuente a título de renta establecida en la ley 1607 de 2012.

2.1.1 Descripción del problema

Gran parte de las personas de nuestro país, confunden los impuestos con los mecanismos de recaudación anticipada de un impuesto, algo que es absolutamente equivocado. Cuando hablamos de impuestos se sabe, que es el deber que tienen las personas y empresas para para financiar al estado, y que este opera por periodos, ya sean mensuales, bimestrales, etc.; es decir, que para recaudar el impuesto se debe esperar que transcurra este periodo; mientras que con los mecanismos de recaudo retención en la fuente, ya el estado no debe esperar para operar, sino que cada mes hace el respectivo recaudo.

Por otro lado, cabe resaltar definiciones que nos ilustraran a lo largo de la investigación como lo son, ¿qué es una persona natural? y ¿cuál es su clasificación? Pero al momento de definir esta, también debemos definir, ¿qué es una persona jurídica?

Así, las personas naturales son todos los individuos o entes susceptibles de tener derechos y obligaciones jurídicas, estas se clasificaban anteriormente en asalariados, trabajadores independientes y de menores ingresos¹, que con la reforma tributaria del 2012 fueron modificados y su nueva denotación es empleados, trabajadores por cuenta propia y otros contribuyentes. Por el contrario las personas jurídicas son sujetos de derechos y obligaciones que existen pero no como individuo, sino como institución y que son creadas por uno o más personas físicas con el fin de cumplir un objetivo social².

Siguiendo con la idea anterior podemos decir que uno de los mecanismos de recaudo anticipado de impuestos más practicados en Colombia es la retención en la fuente a título de renta, gracias a que este lo practican tanto personas naturales como personas jurídicas; debido a esto, hemos podido identificar confusiones al momento de hacer el respectivo recaudo a las personas naturales, puesto que, estas no notifican a la empresa a que grupo pertenecen; siendo esta una situación que se vive a diario y que es muy común en las empresas que se encuentran

¹ Art 6, 594-2 del Estatuto Tributario.

² Art 329, Ley 1607 de 2012.

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

ubicadas en Cartagena, decidimos realizar una investigación a fondo sobre esta problemática.

2.1.2 Formulación DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los principales Inconvenientes en la aplicación de la nueva clasificación de las personas naturales para efectos de practicarles retención en la fuente a título de renta establecida en la ley 1607 de 2012?

3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar las dificultades en la aplicación de la nueva clasificación de las personas naturales para efectos de practicarles retención en la fuente a título de renta establecida en la ley 1607 de 2012.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Identificar la clasificación de las personas naturales, en las categorías tributarias en la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.
- b) Analizar los criterios que tienen en cuenta las empresas para clasificar las personas naturales.
- c) Definir y explicar los procedimientos para la retención en la fuente a título de renta a las personas naturales correctamente.
- d) Establecer la incidencia con la Reforma Tributaria de Colombia (Ley 1607), en los empleados y trabajadores por cuenta propia en Cartagena.

4 ANTECEDENTES DE INVESTIGACION

Según lo investigado pudimos encontrar los siguientes trabajos que se relacionan un poco con nuestro trabajo.

4.1 RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA ASALARIADOS Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES

- **Autores:** Claudia Patricia Montoya, Libardo Perdomo-Gutiérrez
- **Universidad:** Universidad Javeriana.
- **Fecha de Aprobación:** Octubre 22 de 2009.
- **Tipo De trabajo:** Tesis de grado Especialidad en Derecho tributario
- **Síntesis de Problemática:** En este trabajo se relaciona La retención en la fuente sobre las rentas de trabajo como instrumento de recaudo del tributo en forma anticipada ha sido, a través de su existencia, motivo de inconformidad e incomprensión por parte de los sujetos pasivos, para el caso de los ingresos generados por los asalariados y los trabajadores independientes. En este artículo se propone llevar a cabo un análisis de la normatividad y jurisprudencia aplicables a la retención en la fuente sobre los ingresos de estas dos especies de contribuyentes, el cual conduzca a comprensión que la diferenciación en los procedimientos utilizados para su determinación, es el producto de un estudio juicioso de las características particulares de los asalariados y de los profesionales independientes, y no el resultado de una posición arbitraria del legislador.
- **Logros o Resultados:** Del presente trabajo se logran varias conclusiones dentro de la cuales se citaran textualmente las más importantes: Una primera diferencia la encontramos en la reglamentación especial que existe para depurar los ingresos de los asalariados y determinar la base para aplicar la tarifa de retención, proceso en el cual entran en juego las rentas exentas, los ingresos no constitutivos de renta y las deducciones especiales (gastos por salud y educación, intereses por crédito de vivienda, etc.), mientras que a los ingresos por honorarios simplemente se les aplica la tarifa a los ingresos brutos, sin ninguna clase de depuración, salvo los descuentos de los aportes a fondos de pensiones y depósitos en cuentas AFC.

Un segundo matiz lo constituye la situación de desventaja impositiva en que se encuentran los profesionales independientes frente a los asalariados, debido a los gravámenes adicionales que pesan sobre sus ingresos como es

el hecho de tener que cobrar IVA y pagar impuesto de industria y comercio, haciendo de esta manera más difícil competir en el mercado laboral.

Podemos concluir que dicho tratamiento diferencial no es arbitrario por parte del legislador, sino que precisamente obedece a la consideración de que no obstante existir algunas similitudes entre los asalariados y los trabajadores independientes, como por ejemplo que ambos desarrollan actividades generadoras de renta que los obliga a contribuir al financiamiento de los gastos del Estado, es necesario reconocer que cada grupo tiene particularidades que los distinguen entre sí, entre las cuales consideramos que la más importante es la relacionada con la independencia y amplia libertad con que cuentan los trabajadores independientes para generar ingresos en forma ilimitada, frente al asalariado que está sujeto a una dependencia y subordinación que limitan sus posibilidades de incrementar sus ingresos.

4.2 IMPACTO DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY 1450 DEL 2011, EN EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DURANTE EL II SEMESTRE DEL 2011 Y SU TENDENCIA EN EL 2012.

- **Autores:** Robert Martínez Pineda, Neyver Sierra Valdés,
- **Universidad:** Trabajo de grado Universidad de Cartagena.
- **Fecha de publicación:** 31 de diciembre del 2012.
- **Tipo de Trabajo:** Monografía
- **Síntesis de Problemática:** El problema de investigación está relacionado con la aplicación del artículo 173 de la Ley 1450 del 16 de Junio del 2011; la cual reglamenta que a los trabajadores independientes que tengan ingresos menores de 300 UVT mensuales, excluyendo de la base gravable los aportes a Seguridad Social y otros como las AFC (Ahorro de Fomento a la Construcción), se les liquidará el impuesto de Retención en la Fuente a título de Renta, de acuerdo a la tabla de retención en la fuente para asalariados, de la cual habla el artículo 383 del Estatuto Tributario. Esto ha generado un impacto en los recursos de los trabajadores independientes que no siempre es positivo de acuerdo al monto de ingresos que reciban.

- **Objetivo del Trabajo:** Evaluar los efectos en el bienestar social de los Trabajadores Independientes de la ciudad de Cartagena de Indias, ocurridos durante el segundo semestre del año 2011 y su tendencia en el año 2012, debido a la aplicación de la nueva forma de practicarles la Retención en la Fuente a título de Renta, del artículo 173 de la Ley 1450 del 2011.
- **Resultados o Conclusiones:**

Del nivel de cumplimiento de la norma en la ciudad de Cartagena pudimos obtener las siguientes conclusiones: Los auxiliares contables son los cargos, en las empresas contratantes de trabajadores independientes, que tienen en última instancia, de manera directa la responsabilidad de la aplicación de la norma.

En cuanto a la tendencia de la aplicabilidad de la norma, en el recaudo del Estado por concepto de retención en la fuente, pudimos obtener las siguientes conclusiones: - El impuesto de renta siempre ha sido el tipo de impuesto que más ha contribuido al recaudo del Estado. El 2011, ha sido el año en que más se ha recaudado impuestos. - Los No asalariados, entre los cuales están los trabajadores independientes, constituyen la mayor cuantía del impuesto de renta de personas naturales. - La Retención en la fuente a título de impuesto de Renta constituye la mayor parte de los recaudos de la Dian, a nivel Nacional, en comparación con los demás tipos de retención.

En cuanto al tratamiento tributario de los ingresos mixtos obtuvimos las siguientes conclusiones: - El mayor número de personas que devengan mediante dos fuentes de ingresos, estas fuentes son: sueldos y comisiones. El mayor número de cartageneros reciben ingresos por conceptos de comisiones. Lo que nos indican que la mayoría de los habitantes de esta ciudad devengan ingresos como trabajadores independientes, aunque no necesariamente mediante un contrato escrito de prestación de servicios.

En cuanto a las dificultades de la aplicación de la norma, por parte del agente retenedor y el agente retenido y sus efectos en la información en medios magnéticos, obtuvimos las siguientes conclusiones: En cuanto a las dificultades relacionadas con la certificación de contratos: - Se podría decir que la mayoría de los independientes, de la ciudad de Cartagena son asesores de venta. - La mayor parte de los trabajadores independientes de Cartagena, consideran que sí se les está violando el derecho constitucional de intimidad personal. - La mayoría de los independientes de Cartagena, han optado por entregar la carta juramentada de la certificación de los contratos. Existe aún un grupo que prefiere no ser beneficiario de la norma, por resistirse a entregar la carta juramentada.

5 METODOLOGIA DE TRABAJO

La metodología que seguirá este proyecto de investigación, se constituye de 2 componentes, que se explicaran a continuación:

5.1 TIPO DE INVESTIGACION

Descriptiva: ya que se efectúa porque se desea describir, en todos sus componentes principales, las dificultades en la aplicación de la nueva clasificación de las personas naturales para efectos de practicarles retención en la fuente a título de renta establecida en la ley 1607 de 2012.

5.2 DISEÑO METODOLOGICO

ACTIVIDADES / SEMANAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Diagnostico bibliográfico	X	x	x							
Visualización del alcance del estudio.			x	x	x	x				
Elaboración de hipótesis y definición de variables.					x	x	x	x		
Desarrollo de la investigación							x	x	x	x
Recolección de los datos										
Análisis de los datos										
Elaboración del reporte de resultados										

ACTIVIDADES / SEMANAS	11	12	13	14	15	16
Diagnostico bibliográfico						
Visualización del alcance del estudio.						
Elaboración de hipótesis y definición de variables.						
Desarrollo de la investigación	x	x				
Recolección de los datos	x	x	x	x		
Análisis de los datos		x	x	x		
Elaboración del reporte de resultados			x	x	x	x

6 CONDICIONES DE LA NUEVA LEY 1607 DE 2012 Y SUS IMPLICACIONES PARA APLICAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A PERSONAS NATURALES.

El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por Derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la Administración (acreedor tributario). Surge exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva" sugiere que quienes más tienen, deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal para consagrar el principio constitucional de equidad y progresividad. (Rosales, 2012)

El impuesto es un mecanismo adecuado para dotar al gobierno de los fondos necesarios. Dada su moderación se convierte en el medio más idóneo, sin perturbar la producción y el consumo. En cambio cuando proliferan desmesuradamente los impuestos, se desnaturalizan, convirtiéndose en arma que puede destruir la economía de mercado. (Bulmer, 1998).

Puede definirse, entonces el sistema tributario al conjunto de normas y organismos que rigen la cobranza de impuestos dentro de un país. Los impuestos son el principal ingreso de todo gobierno, y para garantizar que el flujo de capital se mantenga, se crean leyes las cuales dictaminan quiénes y cómo se deben realizar los pagos de impuestos, los cuales, son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, ya que a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, siendo las políticas fiscales las que dictaminan en qué manera se deben cobrar los impuestos, de acuerdo a este existen tres tipos de impuestos: (planos, progresivos y regresivos).

Es incuestionable, entonces, que los ingresos fiscales también dependen de la capacidad administrativa para recaudar impuestos y de la voluntad de las empresas para cumplir el pago. El cumplimiento de las leyes fiscales es importante para mantener el sistema y apoyar los programas y servicios sociales que mejoran la vida de los ciudadanos.

El impuesto es circunstancia típica de la economía de mercado. La doble característica de la economía de mercado consiste: bajo su dominio el gobierno se abstiene de interferir los fenómenos del mercado; y la organización administrativa es tan sencilla que, para operar, le basta disponer de muy voluminosa porción de los ingresos totales de los ciudadanos. En tal situación, el impuesto es un mecanismo adecuado para dotar al gobierno de los fondos necesarios. Dada su

moderación se convierte en el medio más idóneo, sin perturbar la producción y el consumo.

Así mismo, el impuesto sobre las rentas y complementarios, recae sobre las personas naturales o jurídicas y asimiladas que sean contribuyentes y que en desarrollo de su actividad hayan recibido ingresos susceptibles de constituir incremento en su patrimonio. Esta responsabilidad comprende los contribuyentes declarantes.

Las personas naturales y sucesiones ilíquidas no son declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, así como los contribuyentes de menores ingresos y los asalariados siempre y cuando cumplan los presupuestos que la ley y el reglamento señalan para tal efecto.

El impuesto sobre la renta grava en general las ganancias o utilidades obtenidas por los contribuyentes, susceptibles de enriquecerlos, que provengan de sus operaciones ordinarias, así como las provenientes de actividades extraordinarias de los contribuyentes, no contempladas dentro de sus operaciones ordinarias (ganancias ocasionales).

6.1 ASPECTOS BÁSICOS

6.1.1 Concepto de retención en la fuente

Mecanismo por medio del cual la Nación y los municipios como sujetos activos aseguran parte de la obligación tributaria del contribuyente de manera anticipada.

6.1.2 Clases de retenciones.

El estado, crea la figura de retención en la fuente con el fin de recaudar de manera anticipada el impuesto a la renta y complementarios, el impuesto a las ventas (IVA) y el impuesto de industria y comercio (ICA).

La retención en la fuente a título de renta, se debe presentar y pagar mensualmente, esta retención tiene por finalidad, anticipar el pago del impuesto a la renta por parte de los contribuyentes.

La retención en la fuente a título de IVA, la deben practicar todas las sociedades comerciales, que al momento de causar o pagar una compra o abono en cuenta, le retiene al vendedor el 15% del valor del impuesto, esto aplica siempre y cuando no supere la base mínima que es de 4 UVT para servicios y 27 UVT para compras.

La retención en la fuente a título de ICA, es el anticipo del impuesto de industria y comercio efectuado por el vendedor y descontado por el comprador en el momento de causar, pagar, o abonar en cuenta, las facturas o cuentas de cobro.

6.1.3 ¿Cómo opera la retención en la fuente?

Para que opere la retención en la fuente a título de impuesto de renta se deben cumplir varias premisas:

1. Debe existir una transacción económica entre dos personas diferentes
2. El retenido debe ser contribuyente del impuesto de renta
3. El retenido debe ser el que vende o presta el servicio, es decir quien recibe el ingreso.
4. El agente retenedor es el que paga, es decir quien compra.
5. Sobre el concepto de la transacción económica, la ley expresamente califica la obligatoriedad de efectuar la retención.

6.1.4 Elementos de la retención en la fuente

Sujeto pasivo: Es la persona o entidad beneficiaria del pago o abono en cuenta, afectada con la retención

Agente Retenedor: Es la persona o entidad obligada a efectuar la retención en el momento del pago o abono en cuenta

Pago o abono en cuenta: Determina el momento en que se entiende causada la retención conforme a los criterios legales

Base de Retención: Es el valor del pago o abono en cuenta sobre el cual se debe aplicar la tarifa para obtener la suma a retener

Tarifa: Es el factor aritmético que aplicado a la base determina el monto o valor a retener.

6.2 AGENTES RETENEDORES

*“Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás **personas naturales** o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente”.³*

³ Art. 368, 368-1 E.T

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

- Personas Naturales o Jurídicas (\$ 736.650.000) (30.000 UVT) (Art. 368-2 E.T.)
- Entidades de Derecho Público
- Fondos de Inversión, Fondos de Valores
- Fondos de Pensiones de Jubilación e invalidez
- Empresas Unipersonales
- Consorcios y uniones temporales
- Comunidades Organizadas
- Sucesiones ilíquidas y Sociedades de hecho
- Cualquier persona que se indique en forma expresa en la ley o en el reglamento.
- La Nación, los Departamentos, el Distrito Capital, los Municipios, Asociaciones de Municipios, áreas metropolitanas, establecimientos públicos.
- Todos los organismos y dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos
- Los notarios

6.2.1 Obligaciones del agente retenedor:

1. Practicar la retención en la fuente a que haya lugar, cada vez que se realice un pago o abono en cuenta sujeto a retención. (Art. 375 E.T.)
2. Presentar declaraciones mensuales de retención en la fuente en los formularios prescritos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Art. 382 E.T.)
3. Realizar el pago de las retenciones practicadas en las entidades autorizadas para recaudar y dentro de los plazos establecidos por el gobierno. (Art. 376 y 377 E.T)
4. Expedir certificados sobre el concepto y monto de las retenciones que hayan practicado. (Art. 378y 381 E.T)
5. Llevar registros contables donde consten las retenciones practicadas, así como los montos cancelados a la administración tributaria.

6.3 CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA

La retención en la fuente se aplica cuando se haga el pago o se cause, sin importar si la compra ha sido realizada de contado o a crédito. La norma general sobre retención en la fuente, contempla que la retención se debe practicar en el momento en que se haga el pago o el abono en cuenta, lo que ocurra primero.

6.3.1 Aceptaciones de costos y gastos

No practicar retención en la fuente cuando hay lugar a ello, impide que los pagos correspondientes sean tratados como costo o deducción, adicional al hecho de tener que responder con recursos propios por las retenciones dejadas de practicar. (Ver artículos 177 y 632 del Estatuto Tributario).

6.3.2 Retención por pagos laborales

Unidad de Valor Tributario UVT: Es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Se reajustará anualmente en el IPC mediante resolución emitida por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Tabla 1 Histórico unidad de valor tributario

AÑO	NORMA	MONTO
2007	Resolución 15652 de 2006	\$20.974
2008	Resolución 15013 de 2007	\$22.054
2009	Resolución 1063 de 2008	\$23.763
2010	Resolución 12115 de 2009	\$24.555
2011	Resolución 12066 de 2010	\$25.132
2012	Resolución 11693 de 2011	\$26.049
2013	Resolución 138 de 2012	\$26.841
2014	Resolución 227 de 2013	\$27.485
2015	Resolución 245 de 2014	\$28.279

6.3.3 Retención en la fuente a título de renta

Esta responsabilidad es propia de: las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas, y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención.

Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior al gravable tuvieren un patrimonio o unos ingresos brutos superiores a (30.000 UVT), deberán efectuar retención en la fuente también sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por conceptos de honorarios,

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

comisiones, servicios, arrendamientos, rendimientos financieros y pagos susceptibles de constituir ingresos tributarios.⁴

Los agentes retenedores presentan la declaración respectiva efectúen o no retenciones. Si durante un período no se practica retención en la fuente están obligados a declarar por ese mes.

Para la determinación de la tarifas a pagar en los distintos escenarios de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla 2 Tabla de Retención en la Fuente de Renta Año 2015

CONCEPTO	BASE UVT	BASE PESOS	TARIFA
Enajenación de activos fijos donde el vendedor sea una persona natural no agente de retención (Art. 368-2, 398 y 399 Estatuto Tributario)	No aplica	100%	1%
Adquisición de Bienes Raíces para uso diferente a vivienda de habitación (cuando el vendedor sea una persona jurídica, sociedad de hecho o persona natural considerado agente de retención en la fuente del 368-2 del Estatuto Tributario) (Art. 2, Decreto 2418 de 2013)	>= 27	>= \$ 764.000	2,5%
Adquisición de Bienes Raíces para vivienda de habitación por las primeras 20.000 UVT (Art. 2, Decreto 2418 de 2013)	Hasta 20.000	Hasta \$565.580.000	1%
Adquisición de Bienes Raíces para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 UVT (Las primeras 20.000 UVT estarán sujetas a tarifa del 1%) (Art. 2, Decreto 2418 de 2013)	+ de 20.000	Desde \$ 565.580.001	2,5%
Adquisición de vehículos (Art. 2, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	1%
Arrendamiento de bienes muebles (Art. 12, Decreto 2026 de 1983 y Art. 2, Decreto 1626 de 2001)	No aplica	100%	4%
Arrendamiento de bienes raíces para obligados a declarar renta (Art. 401 del Estatuto Tributario; Art. 5, Decreto 1512 de 1985 y Art. 6, Decreto 1020 de 2014)	>= 27	>= \$ 764.000	3,5%
Arrendamiento de bienes raíces para no obligados a declarar (Art. 401 del Estatuto Tributario; Art. 5, Decreto 1512 de 1985 y Art. 1, Decreto 2418 de 2013)	>= 27	>= \$ 764.000	3,5%
Comisiones en el sector financiero (Art. 6, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	11%
Comisiones en operaciones realizadas en bolsa de valores (Art. 6, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	3%
Compra de café pergamino o cereza (Art. 1, Decreto 1479 de 1996)	> 160	> \$ 4.525.000	0,5%
Compra de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial (Art. 1, Decreto 2595 de 1993)	> 92	> \$ 2.602.000	1,5%
Compra de combustible y derivados del petróleo (Art. 2, Decreto 3715 de 1986)	No aplica	100%	0,1%
Consultoría en obras públicas (Art. 5, Decreto 1354 de 1987)	No aplica	100%	2%

⁴ Artículo 368-2 del E.T

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de declarantes de renta (Art. 1, Decreto Reglamentario 1140 de 2010)	No aplica	100%	6%
Contratos de consultoría de ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de personas naturales o de consorcios y uniones temporales cuyos miembros sean personas naturales (Art. 1, Decreto Reglamentario 1140 de 2010)	No aplica	100%	6% / 10%
Contratos de construcción y urbanización (Art. 2, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	2%
Diseño de páginas web y consultoría en programas de informática a declarantes de renta (Art. 1, Decreto 2499 de 2012 y Art. 1, Decreto 260 de 2001)	No aplica	100%	3,5%
Exportación de Hidrocarburos (Art. 7, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	1,5%
Exportación de demás productor mineros, incluido el oro (Art. 7, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	1%
Honorarios y comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona natural dependiendo de las condiciones fijadas por el Art. 1 del Decreto Reglamentario 260 de 2001)	No aplica	100%	10% / 11%
Honorarios y comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada) (Art. 1, Decreto 260 de 2001)	No aplica	100%	11%
Ingresos provenientes de operaciones realizadas a través de instrumentos financieros y derivados (Art. 1, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	2,5%
Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial (Art. 5, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	2,5%
Loterías, Rifas, Apuestas y similares (Art. 306, 402 y 404-1 del Estatuto Tributario)	> 48	> \$ 1.357.000	20%
Otros ingresos tributarios para obligados a declarar renta (Incluye el concepto "Compras")(Art. 401 del Estatuto Tributario y Art. 1, Decreto 2418 de 2013)	>= 27	>= \$ 764.000	2,5%
Otros ingresos tributarios para no obligados a declarar renta (Incluye el concepto "Compras") (Art. 401 del Estatuto Tributario)	>= 27	>= \$ 764.000	3,5%
Pago al exterior por arrendamiento de maquinaria para construcción, reparación y mantenimiento de obras civiles (Art. 414 del Estatuto Tributario)	No aplica	100%	2%
Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales obligadas a declarar renta. (Art. 2, Decreto 886 de 2006)	>= 27	>= \$ 764.000	4%
Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales no obligadas a declarar renta. (Art. 2, Decreto 886 de 2006)	>= 27	>= \$ 764.000	3,5%
Rendimientos Financieros Provenientes de títulos de renta fija (Decreto 700 de 1997) (Art. 3, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	4%
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar (Art. 401-1 del Estatuto Tributario)	>= 5	>= \$ 141.000	3%
Salarios: Los pagos mensuales o mensualizados (PM) efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados (Decreto	>= 128,96 (Ver Art.384 del Estatuto Tributario)	>= \$ 3.647.000 (Ver Art.384 del Estatuto Tributario)	No aplica

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

099 y 1070 de 2013). Opera a partir del 1 de Abril de 2013.			
Salarios: Aplicable a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral o legal y reglamentaria.	>95	> \$ 2.687.000	Art.383 del Estatuto Tributario
Salarios: Indemnizaciones derivadas de una relación laboral, legal o reglamentaria superiores a 20.000 UVT (Art. 401-3 del Estatuto Tributario)	No aplica	100%	20%
Servicios de aseo y vigilancia (la base será el 100% del A.I.U. siempre que sea mayor o igual a 4 UVT) (Art. 1, Decreto 3770 de 2005)	>= 4	>= \$ 113.000	2%
Servicios de hoteles, restaurantes y hospedajes para obligados a declarar renta (Art. 6, Decreto 1020 de 2014)	>= 4	>= \$ 113.000	3,5%
Servicios de transporte nacional de carga (Art. 14, Decreto 1189 de 1988)	>= 4	>= \$ 113.000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros para obligados a declarar renta (terrestre) (Art. 6, Decreto 1020 de 2014)	>= 27	>= \$ 764.000	3,5%
Servicios en general para personas jurídicas, asimiladas y personas naturales obligadas a declarar renta (Art. 392 del Estatuto Tributario y Art. 1, Decreto 3110 de 2004)	>= 4	>= \$ 113.000	4%
Servicios en general para personas naturales no obligadas a declarar renta (Art. 392 del Estatuto Tributario y Art. 45, Ley 633 de 2000)	>= 4	>= \$ 113.000	6%
Servicios temporales de empleo (la base será el 100% del A.I.U. siempre que sea mayor o igual a 4 UVT) (Art. 2, Decreto 1626 de 2001)	>= 4	>= \$ 113.000	1%
Servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos en favor de personas obligadas a declarar renta (Art. 1, Decreto Reglamentario 1140 de 2010)	No aplica	100%	6%

Tabla 3 Tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	95	0%	-
95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)X19%
150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) X 28% más 10 UVT
360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) X 33% más 69 UVT

Esta tabla de retención en la fuente aplica a:

- Asalariados con contrato laboral.

- Empleados, entendiéndose como tal los del artículo 329 del ET, es decir aquellos que presten servicios de manera personal, a través de una profesión liberal o por cuenta y riesgo del empleador o contratante.
- Pensionados (es curioso que se establezca tarifa de retención para las pensiones, debido que estas se encuentran exentas en las primeras 1.000 UVT mensuales, lo cual en la práctica daría una retención de cero). La posible razón de la inclusión de los pensionados en este artículo pudo haber ocurrido por la intención inicial del Gobierno de gravar los pensionados con el impuesto de renta, lo cual fue rechazado por el Congreso.

Por este artículo es que se derogan las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012, donde se estableció la retención en la fuente para trabajadores independientes, y las demás normas que trataban la materia.

De lo anterior podemos establecer que la nueva retención en la fuente para trabajadores independientes, que para efectos tributarios se encuentren clasificados como empleados, es la que resulte de aplicar la tabla anterior.

6.3.4 Información de pagos o abonos en cuenta y de retenciones en la fuente practicadas.

De acuerdo con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, por el año gravable, deberán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta (causación) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles y los pagos o abonos en cuenta (causación) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, indicando el valor de las retenciones y autorretenciones en la fuente practicadas o asumidas a título del impuesto sobre la Renta, IVA, Timbre e Impuesto sobre la renta para la equidad CREE, según el concepto contable a que corresponda en el FORMATO 1001 versión 9 “Pagos y abonos en cuenta y Retenciones practicadas”⁵:

6.3.5 Ineficacia de la declaración de retención en la fuente presentada sin pago total

La reforma tributaria del 2010 contenida en la ley 1430 del mismo año, introdujo una severa sanción para quienes no presenten la declaración de retención con pago total, considerándola ineficaz de pleno derecho.

⁵ Resolución DIAN n° 273 2013

La ley 1430 de 2010 con su artículo 15 adicionó el estatuto tributario con el artículo 580-1, el cual considera la ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente que se presenten sin pago total.

Esto de la ineficacia es novedoso, ya que no hace falta de un acto administrativo que considere la declaración como no presentada o como ineficaz, ya que de pleno derecho se considerará ineficaz por el sólo hecho de presentarse sin pago total, es decir que esta declaración, sin la mediación de acto administrativo alguno, no surtirá efecto jurídico alguno, ya que se considera como inexistente, como si nunca se hubiera presentado.

Es importante puntualizar que la declaración se tiene que presentar con pago total, es decir que no se aceptan pagos parciales o por cuotas.

El artículo 580-1 considera la excepción para aquellas declaraciones presentadas por un agente retenedor que tenga a su favor un saldo igual o superior a 82.000 Uvt, quienes podrán presentar su declaración de retención en la fuente sin pago.

6.3.6 Declaraciones de retención en la fuente en ceros

Ya no es obligatorio presentar la declaración de retención en la fuente en ceros, esto es que si en el periodo respectivo no se practicaron retenciones en la fuente, no es necesario presentar la declaración.

No obligados a presentar declaración de retención en la fuente. Se modifica el párrafo 2º y se adiciona un párrafo transitorio al artículo 606 del Estatuto Tributario.⁶

6.4 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA EN LA REFORMA TRIBUTARIA 2012 (LEY 1607).

Los sistemas de determinación del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas naturales trabajadores por cuenta propia en conformidad con el artículo 336 del Estatuto Tributario que dice⁷: El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país que sean trabajadores por cuenta propia y desarrollen las actividades económicas señaladas en este Capítulo, será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto. Los trabajadores por cuenta propia que desarrollen las actividades económicas señaladas en este Capítulo podrán optar por liquidar su Impuesto sobre la Renta mediante el Impuesto Mínimo Simplificado (IMAS) a que se refiere este Capítulo, siempre que su Renta Gravable Alternativa del año o período gravable se encuentre dentro de los rangos autorizados para este. El cálculo del Impuesto sobre la Renta por el sistema ordinario de liquidación, no

⁶ Artículo 20 de ley 1430 de diciembre de 2010

⁷ Artículo 336 del Estatuto Tributario Colombiano

incluirá los ingresos por concepto de ganancias ocasionales para los efectos descritos en este Capítulo.

Parágrafo 1°. Los factores de determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema ordinario no son aplicables en la determinación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAS), salvo que estén expresamente autorizados en este capítulo.

Parágrafo 2°. El impuesto sobre la renta de las sucesiones de causantes residentes en el país en el momento de su muerte y de los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales, deberá determinarse por el sistema ordinario o por el de renta presuntiva a que se refieren, respectivamente, los artículos 26 y 188 de este Estatuto.

6.4.1 Impuesto mínimo alternativo simplificado (IMAS) para trabajadores por cuenta propia.

El Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado (IMAS) para trabajadores por cuenta propia lo define el artículo 337 del estatuto tributario como un sistema simplificado y cedular de determinación de la base gravable y proporcional del impuesto sobre la renta y complementarios, que grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable, las devoluciones, rebajas y descuentos, y los demás conceptos autorizados en este Capítulo. Las ganancias ocasionales contenidas en el Título III del Libro I de este Estatuto, no hacen parte de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado (IMAS)⁸.

En cuanto a la manera de llevar la información hace referencia el estatuto tributario en el artículo 338. Requerimiento de información para los trabajadores por cuenta propia. Para la determinación de la base gravable del impuesto, según el sistema de qué trata el artículo anterior para las personas naturales clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia, aplicarán las disposiciones de este Capítulo.

Alternativa se le aplica la tarifa que corresponda en la tabla 2 según su actividad económica:

Tabla 4 Renta Gravable Alternativa de las personas naturales residentes en el país clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia

Actividad	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT – 4.057)
Agropecuaria, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT – 7.143)

⁸ Artículo 337 del estatuto tributario Colombiano

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

Comercio al por mayor	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT – 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT – 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT – 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT – 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT – 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT – 1.844)

Parágrafo 1°. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios cuya Renta Gravable Alternativa (RGA) en el respectivo año o periodo gravable resulte igual o superior a veintisiete mil (27.000) UVT determinarán su impuesto únicamente mediante el sistema ordinario de liquidación. Las actividades económicas señaladas en el presente artículo corresponden a la clasificación registrada en el Registro Único tributario RUT.

Por otra parte en relación a la firmeza de la declaración del Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) se establece en el Estatuto Tributario.⁹

6.5 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES, EN LAS CATEGORÍAS TRIBUTARIAS EN LA LEY 1607 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012.

6.5.1 Residencia

Para entrar en materia respecto a la clasificación de las personas naturales en las categorías tributarias según la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, lo primero es tener claro el concepto de residencia para efectos tributarios.

⁹ Artículo 341 de Estatuto Tributario Colombiano

En este orden de ideas vemos que se consideran residentes en Colombia según el art. 2 de la ley 1607 que modifica el art. 10 del estatuto tributario colombiano, para efectos tributarios.¹⁰

6.5.2 Clasificación

Teniendo claro el concepto de residentes en Colombia procedemos a entrar en materia sobre la clasificación de las personas naturales según el art. 10 de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 que se adiciona al capítulo V libro I del Estatuto Tributario Colombiano estableciendo que, las personas naturales se clasifican en las siguientes categorías tributarias¹¹:

6.5.2.1 Empleados

- **Asalariados**

Para encontrarse en esta clasificación la persona debe cumplir tres requisitos:

- a. Ser residente
- b. Tener vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación y,
- c. Que sus ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la relación laboral, sean salario o no.

- **Contratistas**

Para pertenecer a esta categoría se deben cumplir los siguientes requisitos establecidos en la ley y, además los que el reglamento señale:

- a. Ser residente
- b. Prestar servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o
- c. Prestar servicios técnicos de manera personal
- d. En ambos casos, que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado
- e. Que el total de los ingresos provenientes de esta prestación de servicios personales sean iguales o superiores al ochenta por ciento (80%) del total de sus ingresos.
- f. El servicio se resta por cuenta y riesgo del contratante.

Igualmente pertenecen a la categoría de empleado las personas naturales residentes en el país que presten servicios en ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o

¹⁰ Art. 10. Residencia para efectos tributarios. Estatuto tributario.

¹¹ art. 10 de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 que se adiciona al capítulo V libro I del Estatuto Tributario Colombiano

insumos especializados o de maquinaria especializada, siempre que el ochenta por ciento (80%) o más de sus ingresos provengan del ejercicio de dicha actividad.

6.5.2.2 Trabajadores por cuenta propia

A esta categoría pertenece toda persona natural que cumpla las siguientes condiciones:

- a. Ser nacional o extranjera residente en el país,
- b. Que sus ingresos, en el correspondiente periodo fiscal provengan en un porcentaje igual o superior al (80%) del ejercicio de las siguientes actividades económicas:
 1. Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
 2. Agropecuario, silvicultura y pesca
 3. Comercio al por mayor
 4. Comercio al por menor
 5. Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
 6. Construcción
 7. Electricidad, gas y vapor
 8. Fabricación de productos minerales y otros
 9. Fabricación de sustancias químicas
 10. Industria de la madera, corcho y papel
 11. Manufactura alimentos
 12. Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
 13. Minería
 14. Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
 15. Servicios de hoteles, restaurantes y similares
 16. Servicios financieros

6.5.2.3 Otros contribuyentes.

El artículo 10 de la reforma tributaria de 2012 determina que existen otras personas naturales residente en el país, que no se encuentran clasificadas dentro de las categorías de empleados (asalariados o contratistas) o trabajadores por cuenta propia y por tanto se los considera en una clasificación distinta, que se ha denominado OTROS CONTRIBUYENTES y son¹²:

- a. Las personas naturales residentes que sus ingresos sean inferiores al 80% y provengan de la prestación de servicios personales en calidad de empleado; es decir, como asalariado y/o contratista y/o trabajador por cuenta propia que

¹² Artículo 10 de la reforma tributaria de 2012

desarrolle una o varias de las 16 actividades señaladas en el artículo 340 del estatuto tributario.

- b.** Las personas naturales que se clasifiquen como trabajador por cuenta propia pero cuya actividad económica no corresponda a ninguna de las 16 actividades del art. 340 ET.
- c.** Las personas naturales residentes que en su condición de notarios presten el servicio público de notariado.
- d.** Las personas naturales que se clasifiquen como trabajador por cuenta propia y perciban ingresos superiores a veintisiete mil (27.000) UVT.
- e.** Las personas naturales pensionadas cuyos ingresos correspondan únicamente a pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos laborales.
- f.** Las sucesiones ilíquidas, los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales excepto cuando los donatarios o asignatarios los usufructúen personalmente.

6.6 INCIDENCIA DE LA REFORMA TRIBUTARIA DE COLOMBIA (LEY 1607), EN LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA EN CARTAGENA.

La reforma tributaria, ley 1607 de 2012, que entro en vigencia el 1° enero del año 2013. Debido a su relevancia en materia tributaria y contable, tanto para empresarios como empleados y trabajadores independientes, es vital conocerla y profundizar en ella.

El texto final tiene 197 artículos, entre los cuales la reforma agrega 53 nuevos artículos al estatuto tributario nacional, modifica 96 de los que ya tenía y deroga otros 17. Así mismo crea 42 nuevos artículos que quedan por fuera del E.T. (con normas como el impuesto a la equidad, modificación del IVA y el impuesto global a la gasolina y Acpm). También modifica otros 16 artículos y deroga 10 más de varias leyes, expedidas entre 1982 y 2012.

Varios de estos afecta directamente a quienes son materia de estudio del presente proyecto, es decir, a las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados y las personas naturales clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia.

En este sentido y en cuanto a los aspectos fiscales, la ley 1607 de 2012 introdujo cambios que afectan fiscalmente a los empleados y se ve evidenciado en diferentes aspectos.

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

Si estudiamos los obligados a presentar declaración de Renta a partir del año fiscal 2013, vemos que si se cumple con alguna de las siguientes condiciones, se estaría obligado a presentar declaración de renta por el año 2013 dentro de los plazos establecidos para ello:

- Si el patrimonio bruto, de la persona en el último día del 2013 es superior a \$ 120.875.000 (4.500 UVT), entendiendo el patrimonio bruto como el total de bienes y derecho que posea la persona natural.
- Si los ingresos brutos durante el año 2013 fueron iguales o superiores a \$ 37.577.000 (1.400 UVT). En este punto es importante que solicite los certificados de ingresos y retenciones que le correspondan y demás documentos que soporten sus ingresos en 2013.
- Si durante el año 2013 realizó consumos mediante tarjeta de crédito superiores a \$ 75.155.000 (2.800 UVT).
- Si durante el año 2013 realizó compras y consumos superiores a \$ 75.155.000 (2.800 UVT).
- Si durante el año 2013 realizó consignaciones bancarias y depósitos a inversiones financieras por un valor superior a \$ 120.785.000 (4.500 UVT). Cabe anotar que debe sumarse la totalidad de consignaciones y depósitos realizados para identificar si estoy o no obligado a declarar renta.

El Art. 593. Asalariados no obligados a declarar del estatuto tributario Colombiano establece que : Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1o. del artículo anterior, no presentarán declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el respectivo año gravable se cumplan los siguientes requisitos adicionales¹³:

1. *2* -Modificado-Que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de será de 4.500 UVT*.
2. Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas.
3. *3* -Modificado- Que el asalariado no haya obtenido durante el respectivo año gravable ingresos totales o superiores a 4.073 UVT (2012)*. *4* 1.400 uvt Dcto 2972 de 2013.

En este orden de ideas se incrementó el universo de empleados obligados a declarar, debido a la disminución del tope de los ingresos a partir de los cuales se

¹³ Art. 593. Asalariados no obligados a declarar del estatuto tributario Colombiano

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

debe declarar el cual paso de 4.073 UVT en 2012 (\$106.098.000) a 1.400 UVT en 2013 (\$ 37.577.000).

Es decir los empleados que devengaron mensualmente ingresos iguales o superiores a \$ 3.131.417, a partir del año fiscal 2013 están obligados a presentar declaración de Renta y complementarios.

Así mismo el Art. 594-1. Del Estatuto Tributario de Colombia establece: Trabajadores independientes no obligados a declarar; Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 592 y 593, no estarán obligados a presentar declaración de renta y complementarios, los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas, que no sean responsables del impuesto a las ventas.¹⁴

Los trabajadores que hayan obtenido ingresos como asalariados y como trabajadores independientes deberán sumar los ingresos correspondientes a los dos conceptos para establecer el límite de ingresos brutos a partir del cual están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta.

En relación con el anterior artículo vemos que al igual que en los empleados el tope de los ingresos para presentar declaración de rentas y complementarios para las personas naturales clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia bajo, paso de ser 3.300 UVT en 2012 (\$ 85.962.000) a 1.400 UVT en 2013 (\$ 37.577.000). Por lo que aumenta el número de personas naturales obligadas a presentar Declaración de Renta y Complementarios a partir del año fiscal 2013.

En lo que a la depuración mensual de los pagos laborales se refiere para el año 2013 y siguientes esta reforma trajo consigo bastantes novedades. Incluso, a partir de abril 1 de 2013, la retención obtenida ya sea con el procedimiento 1 o 2, deberá compararse con la nueva tabla de “retención mínima”.

Con los cambios que los arts. 3, 4, 6 y 15 de la Ley 1607 de diciembre de 2012 le realizaron a los arts. 126-1, 126-4, 206 (numeral 10) y 387 del Estatuto Tributario, y con la creación que el art. 14 de esa misma Ley hizo del nuevo art. 384 agregado al mismo E.T., los procedimientos de retención en la fuente sobre pagos labores sufren las siguientes modificaciones para los años 2013 y siguientes:

En el procedimiento 1 de retención

Para este procedimiento se deben tomar en cuenta los siguientes cambios:

- a) Cuando un asalariado envíe aportes obligatorios a los fondos de pensiones, más aportes voluntarios a los fondos de pensiones voluntarias (FPV), más aportes voluntarios a las cuentas de ahorro al fomento a la construcción (AFC), en ese caso la suma de esos tres valores sufren el cambio de que ya no se restarán como “ingreso no gravado” sino como “renta exenta”. Y

¹⁴ Art. 594-1. Del Estatuto Tributario de Colombia

adicionalmente, aunque la suma de esos tres aportes no puede exceder del 30% de los ingresos brutos laborales del mes (tal como también sucedía hasta el 2012), en todo caso dentro de un mismo año fiscal el asalariado no puede terminar mandando más de 3800 UVT por la suma combinada de esos tres aportes.

Lo anterior no significa que el empleador necesariamente tenga que convertir el límite de los 3.800 UVT anuales a un límite mensual de 317 UVT pues supóngase que en un mes del año 2013 al asalariado le pagan \$30.000.000 de pagos laborales (por bonificaciones y comisiones y horas extras) y decide enviar entre aportes obligatorios a los fondos de pensiones y los voluntarios a los FPV y AFC el 30% de esos 30.000.000 lo cual daría 9.000.000. Si dijésemos que cada mes no puede restar más de 317 UVT, allí no podría restar todos los 9.000.000 (porque equivalen a 335 UVT del año 2013), y eso sería poner un límite innecesariamente pues perfectamente puede suceder que en los otros meses no va a ganar tanto y ya no va a enviar tanto dinero a los fondos y lo que importa es que al final del año se pruebe que no mandó más de 3.800 UVT. Así que ese límite anual de 3.800 UVT será algo que internamente cada empleador tendrá que ir controlando a lo largo del año pero no está obligado a fijar un límite mensual.

- b)** Hasta el 2012, al momento de calcular el 25% de “las demás pagos laborales” mencionado en el numeral 10 del Art. 206 del E.T, lo que se hacía era tomar los ingresos brutos, se le restaban los ingresos no gravados (por ejemplo por aportes a fondos de pensiones y cuentas AFC) y se le restaban las partidas de rentas exentas de los otros numerales 1 a 9 del mismo art. 206 y a ese subtotal se le calculaba el 25%. Pero luego de calculado ese “25% de las demás pagos laborales” era cuando se restaban las “deducciones” (por intereses en créditos de vivienda, o por salud prepagada y educación, o por aportes obligatorios a salud del trabajador; art. 387 del E.T. y Decreto 2271 de 2009). Por lo tanto, a partir del 2013, con la nueva versión con que quedó ese numeral 10 del art. 206 del E.T., lo que sucederá es que antes de calcular el 25% de “las demás pagos laborales”, primero se tendrán que haber restado las “deducciones” e incluso también se tendrán que haber restado las nuevas “rentas exentas” de los arts. 126-1 y 126-4 del E.T. tal como mencionamos en el punto “a” anterior.¹⁵
- c)** La nueva versión del art. 387 establece que en el 2013 todos los asalariados, sin importar su nivel de ingresos laborales del año anterior, podrán restar tanto los intereses en crédito de vivienda pagados en el año anterior mencionados en el primer inciso de la norma, como los demás valores del segundo inciso (hasta el 2012, si en el año anterior sus ingresos habían superado 4.600 UVT, solo podía restar los intereses del crédito de vivienda).

¹⁵ Numeral 10 del art. 206 del E.T

Los “intereses del crédito de vivienda” se seguirán restando con el mismo límite fijado en el art. 5 del Decreto 4713 de 2005 (máximo 100 UVT al mes).

En el segundo inciso de la norma se indica que también podrá restar las siguientes “deducciones”: a) los pagos a salud prepagada efectuados en el año anterior (ya no incluye gastos de educación), pero sin que esos pagos de salud prepagada excedan de 16 UVT al mes; y b) restar hasta el 10% de los ingresos brutos del mes por concepto de “dependientes” (es decir, las personas a cargo expresamente definidas en el nuevo párrafo 2 del mismo art. 387), sin que ese 10% exceda de 32 UVT al mes. Junto a todas esas deducciones de la nueva versión del art. 387, los asalariados también podrán seguir restando a título de “deducción” los aportes obligatorios a salud del año anterior (ver Decreto 2271 de junio de 2009 y el Concepto DIAN 81294 oct/09).

En el procedimiento 2 de retención

En los meses de junio y diciembre se seguirán haciendo los respectivos cálculos para definir el porcentaje fijo que se ha de usar en los pagos laborales gravables de cada uno de los meses del semestre siguiente. Pero ahora, en el momento de hacer esa definición del porcentaje fijo, se tendrán que tomar en cuenta esos mismos tres puntos que ya comentamos en el caso del procedimiento 1.

En este punto es importante comentar que en la nueva versión del art. 387 del E.T., en su párrafo 1, se indica que esas deducciones mencionadas en el art. 387 se tendrán en cuenta tanto en la depuración mensual como también al momento de efectuar la definición del porcentaje fijo en el procedimiento 2. Pero consideramos que esas deducciones de la nueva versión del art. 387 solo deben afectar los cálculos de los procedimientos No. 2 que se realicen a partir de junio de 2013. Por tanto, en el cálculo que ya se haya hecho en diciembre de 2012, allí se tuvieron que haber usado las deducciones de la antigua versión del art. 387 y esas deducciones usadas en ese punto del cálculo en diciembre de 2012 son las mismas que se usarán al momento de definir el salario gravable en cada uno de los meses del primer semestre del 2013 pues así también lo indicaba la anterior versión del párrafo 1 del art. 387).

6.6.1 Comparación con la “retención mínima”

A partir de abril 1 de 2013, luego de haber calculado la retención sobre el pago laboral gravable, sea con el procedimiento 1 o con el 2, y si el asalariado es una persona natural que por el año anterior fue un “obligado a presentar declaración de renta” (algo que el mismo asalariado deberá aclarar bajo gravedad de juramento y en lo cual el propio empleador puede hacer verificaciones con el monto de los pagos que le hizo en ese año anterior; ver también el art. 593 del E.T. que se modificó con el hecho de que la Ley 1607 derogó el art. 15 de la Ley 1429 de 2010), entonces será necesario que el empleador compare esa retención con lo que sería la

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

“retención mínima” del nuevo art. 384 del E.T., y dejar como retención definitiva el mayor entre esos dos posibles valores de retención.

La base para la “retención mínima” del art. 384 se calcula tomando todos los pagos brutos laborales del mes y restando los aportes (obligatorios solamente) del mismo mes que el trabajador realice al sistema de seguridad social (salud y pensiones). Una vez obtenida esa base especial, a la misma se le aplicarán las tarifas contenidas en el mismo art. 384. Pero debe tenerse presente lo que dice el párrafo 2 de ese art. 384 donde se lee:

“PARÁGRAFO 2°. Las personas naturales pertenecientes a la categoría de trabajadores empleados podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud”

Artículo 14°, Adiciónese el artículo 384 al Estatuto Tributario: Artículo 384. Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados. No obstante el cálculo de retención en la fuente efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 de este Estatuto, los pagos mensuales o mensualizados (PM) efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, será como mínimo la que resulte de aplicar la siguiente tabla a la base de retención en la fuente determinada al restar los aportes al sistema general de seguridad social a cargo del empleado del total del pago mensual o abono en cuenta¹⁶:

Tabla 5 Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados

Empleado		Empleado		Empleado	
Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)	Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)	Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)
menos de 128,96	0,00	278,29	7,96	678,75	66,02
128,96	0,09	285,07	8,50	695,72	69,43
132,36	0,09	291,86	9,05	712,69	72,90
135,75	0,09	298,65	9,62	729,65	76,43
139,14	0,09	305,44	10,21	746,62	80,03
142,54	0,10	312,22	10,81	763,59	83,68
145,93	0,20	319,01	11,43	780,56	87,39
149,32	0,20	325,80	12,07	797,53	91,15
152,72	0,21	332,59	12,71	814,50	94,96

¹⁶ Artículo 14°, Adiciónese el artículo 384 al Estatuto Tributario: Artículo 384. Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

156,11	0,40	339,37	14,06	831,47	98,81
159,51	0,41	356,34	15,83	848,44	102,72
162,90	0,41	373,31	17,69	865,40	106,67
166,29	0,70	390,28	19,65	882,37	110,65
169,69	0,73	407,25	21,69	899,34	114,68
176,47	1,15	424,22	23,84	916,31	118,74
183,26	1,19	441,19	26,07	933,28	122,84
190,05	1,65	458,16	28,39	950,25	126,96
196,84	2,14	475,12	30,80	967,22	131,11
203,62	2,21	492,09	33,29	984,19	135,29
210,41	2,96	509,06	35,87	1.001,15	139,49
217,20	3,75	526,03	38,54	1.018,12	143,71
223,99	3,87	543,00	41,29	1.035,09	147,94
230,77	4,63	559,97	44,11	1.052,06	152,19
237,56	5,06	576,94	47,02	1.069,03	156,45
244,35	5,50	593,90	50,00	1.086,00	160,72
251,14	5,96	610,87	53,06	1.102,97	164,99
257,92	6,44	627,84	56,20	1.119,93	169,26
264,71	6,93	644,81	59,40	Más de 1.136,92	27%*PM-
271,50	7,44	661,78	62,68		135,17

La intención de haber establecido esa “retención mínima” del art. 384 fue la de lograr que a lo largo del año, como el asalariado será alguien que al final del año puede enfrentar la situación de que su impuesto de renta se le eleve por culpa del cálculo del IMAN (arts. 329 a 335 del E.T. creados con el art. 10 de la Ley 1607), entonces el contar con una mayor retención sufrida a lo largo del año le servirá para que al momento de hacer esa declaración anual de renta su valor a pagar ya esté casi pagado con el valor de las retenciones.

Bajo esta perspectiva, podríamos afirmar que la reforma tributaria Ley 1607, materia de estudio del presente proyecto influyo negativamente en los trabajadores por cuenta propia y en los empleados, ya que como se evidencio anteriormente aumento el universo de personas naturales clasificadas en estas categorías, obligadas a declarar Renta en Colombia esto debido a la disminución de los topes en los ingresos brutos para los declarantes.

De igual manera el diseño del IMAN y el IMAS, además de facilitar el acomodamiento de algunos contribuyentes, para evitar la tributación presunta que ellos conllevan, denota problemas de regresividad al determinar mayores tributos para los que tienen menores ingresos en contraste con los que perciben más, pues para estos últimos el resultado de su tributación va a ser menor. En este orden el IMAN e IMAS no cumplen con el principio de equidad, que fue con el objetivo primero que se estableció esta reforma.

Así mismo por medio del diseño del IMAS que una primera instancia buscaba tener una declaración muy sencilla, simplificada y ágil de lo que se dijo la reducción de casillas seria sustancial, con la resolución 93 del 8 de abril de 2014 se adoptaron

los formularios para las declaraciones anuales IMAS para empleados con 62 renglones y trabajadores por cuenta propia con 59.

Se complica de una u otra manera la forma de declarar, debido a que habría que realizar la declaración bajo las tres modalidades, sistema ordinario, IMAS e IMAN, para luego definir cuál es el conveniente, claro siempre y cuando se cumpla con las exigencias para hacerlo de una manera u otra.

Recordemos que como se dijo en el marco teórico que contiene este proyecto una reforma u otra fueron creadas con el objetivo principal de corregir una reforma anterior, la mayoría de los casos por no cumplir con principios para los que fueron creadas como tal; en el caso específico de esta reforma se buscaba dar cumplimiento al principio de equidad, pero al parecer siempre se escapa algo y no se ve reflejado en su proceder de un todo el cumplimiento de este principio.

Pero no todos los casos los resultados de esta reforma afectan negativamente a las personas naturales clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia, ya que el IMAS en ellos siempre es menor y la firmeza de esta declaración es de 6 meses como se explicó anteriormente.

6.7 CRITERIOS QUE TIENEN LAS EMPRESAS PARA CLASIFICAR LAS PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA.

Para efectos del régimen laboral colombiano una persona natural que se encuentra bajo una situación de subordinación, recibe una contraprestación salarial de parte de un empleador y cumple un horario de trabajo, es un empleado; en tanto que para efectos de la liquidación del impuesto de renta y complementarios, la retención en la fuente sobre ingresos laborales, entre otros, la Reforma tributaria¹⁷, clasificó a las personas naturales en 3 categorías: a) empleados, b) Trabajadores por cuenta propia y c) Régimen ordinario general; la clasificación en mención se encuentra claramente detallada en el siguiente cuadro:

Tabla 6 Clasificación de las personas naturales según Ley 1607 de 2012

Personas Naturales	Empleados	Quienes reciban contraprestación salarial de un empleador por la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica.	Siempre que el 80% o más del total de sus ingresos provenga del ejercicio de las actividades
		Quienes prestan servicios personales en ejercicio de profesiones liberales.	
		Quienes presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o	

¹⁷ Ley 1607/2012

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

		insumos especializados o de maquinaria o equipo especializados.	aquí mencionadas.
	Trabajador Por cuenta propia	Quienes obtengan ingresos de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del E.T.; independientemente del tipo de vinculación laboral (prestación de servicios, contrato de trabajo, contratista, etc...)	
	Régimen ordinario General	Quienes no clasifiquen en las categorías anteriores tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Notarios • Trabajadores cuenta propia que no ejercen actividades del artículo 340 del E.T. • Trabajadores cuenta propia con ingresos superiores a 27.000 UVT • Pensionados 	

Ahora bien, a causa de la poca especificidad de la norma puesta en vigencia en diciembre de 2012; los declarantes lograron implementar maniobras elusivas que pretendían ocultar su condición de empleados y por tanto evitar la liquidación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional; por dicha razón, el 27 de diciembre de 2013, el gobierno nacional expidió el decreto 3032 que modificó la ley 1607 de 2012 y agregó características a cada una de las clases de personas naturales (trabajadores cuenta propia, empleados y Régimen ordinario general).

Con la entrada en vigencia del decreto 3032, las características para calificar a las personas naturales en la categoría de empleados son las que se relacionan a continuación; siempre que en el respectivo año gravable se cumpla con uno de los tres conjuntos de condiciones siguientes:

Tabla 7 *Personas naturales en la categoría de Empleados Condiciones según el Decreto 3032 de Diciembre 27 de 2013¹⁸*

Conjunto 1	80% de ingresos brutos provenientes de una vinculación laboral
Conjunto 2	80% de ingresos brutos provenientes de una actividad económica, mediante una vinculación de cualquier naturaleza.
	No se desempeña por su cuenta y riesgo.
Conjunto 3	80% de ingresos brutos provenientes de una actividad económica, mediante una vinculación de cualquier naturaleza.
	Se desempeña por su cuenta y riesgo.
	No usa materiales, insumos, maquinaria o equipo especializado

¹⁸ Art. 2 Decreto 3032 de 2013

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

	No desarrolla ninguna actividad del artículo 340 del E.T. que genere más del 20% de sus ingresos brutos.
	No deriva más del 20% de sus ingresos del expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, al por mayor o al por menor; ni de la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

En los casos en que un contribuyente obtenga ingresos de varias fuentes, de acuerdo con lo establecido por el decreto 3032, es importante tener muy en cuenta, que el 80% mencionado en las condiciones anteriores, debe componerse de la sumatoria de los ingresos originados en la relación laboral o legal y/o reglamentaria, los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales y/o los provenientes de la prestación de servicios técnicos.

Por otro lado, de acuerdo con el decreto 3032 de 2013, la persona natural residente en el país se clasifica como trabajador por cuenta propia si en el respectivo año gravable cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

Tabla 8 *Personas naturales en la categoría de trabajador por cuenta propia Condiciones según el Decreto 3032 de Diciembre 27 de 2013¹⁹*

Trabajador por cuenta propia	Sus ingresos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario.
	Presta el servicio por su cuenta y riesgo.
	Su Renta Gravable Alternativa (RGA) es inferior 27.000 UVT
	El patrimonio líquido declarado en el período gravable anterior es inferior 12.000 UVT.

De igual forma, todas aquellas personas naturales que no cumplan los requisitos para pertenecer a cualquiera de las dos categorías ya mencionadas, pertenecerán entonces a un grupo residual denominado régimen ordinario general que deberá liquidar su impuesto por el sistema ordinario.

6.7.1 Inconvenientes que tienen las empresas para para clasificar a las personas naturales cuando se le hace retención en la fuente

De acuerdo a en cuentas realizadas en las empresas: Aspaen Gimnasio Cartagena, Empresa de transporte especial y carga platino SAS, Center wall SAS, Top inmobiliario, Rastrok SAS, Bull peteoleum SAS, Operaciones Técnicas Marinas SAS, Serviport y Astivit; se logró determinar que el común denominador entre ellas

¹⁹ Art. 3 Decreto 3032 de 2013

en cuanto a dificultades o inconvenientes a la hora de practicarle retención en la fuente a las personas naturales son:

- Que el personal del área contables no posea los conocimientos contemplados en la ley 1607 de 2012 art.10 y 11 y las reglamentaciones del decreto 3032 de diciembre 27 de 2013.
- Las personas naturales no presenta el Rut Actualizado a las compañías.
- La cultura de algunas personas naturales de no dar toda la información en cuanto a sus ingresos obtenidos.

Cabe resaltar que existen muchos otros inconvenientes que se pueden presentar en las empresas a la hora de realizar la retención en La fuente a las personas naturales, pero esto puede ser variable en cada empresa ya que el conocimiento sobre la Ley 1607, no se puede determinar. Y los procesos o procedimientos para hacer las retenciones a las personas naturales no siempre se ven ajustados a la ley; ya sea por mala información suministrada por la persona natural o por una incorrecta aplicación de la Ley

6.8 PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA PARA PERSONAS NATURALES.

1. Reconocer los intervinientes en cada transacción económica

Toda transacción económica que implique para una (persona) una obligación (dar, hacer o no hacer) con otra persona, estaría sometida a la retención en la fuente por renta.

Quien tiene la obligación de dar, hacer o no hacer, será beneficiario de un pago o abono en cuenta que incrementa su patrimonio u obtiene un ingreso. Esta persona será el sujeto pasivo de retención o retenido simplemente.

Quien tiene la obligación de pagar a otro para dar, hacer o no hacer, se denomina agente retenedor o de retención y lo que retiene del pago es un pasivo a favor del Estado. El valor retenido se convierte en patrimonio público que si no se paga oportunamente, adquiere connotaciones penales similares al peculado por apropiación (tipo penal).

2. Identificar al pagador, quien tiene la obligación de pagar a otro por dar, hacer o no hacer.

Esta persona será quien obre como agente de retención cuyo listado es taxativo de parte del Estatuto Tributario Nacional. Si quien paga no califica en ese listado, no debe practicar retención en la fuente por impuesto de renta. Los agentes de retención en la fuente por impuesto de renta en Colombia son:

- Las entidades de derecho público.

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

- Las entidades de derecho privado.
- Las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.
- Las personas naturales calificadas por el estado como Agentes de Retención por impuesto de renta. Se entiende entonces que las demás personas naturales, serían las únicas que no retendrían por impuesto de renta.

3. Identificar al beneficiario del pago o abono en cuenta.

Esta persona es quien tiene la obligación de dar, hacer o no hacer, será beneficiario de un pago o abono en cuenta. La regla general es que a todo beneficiario de un pago o abono en cuenta se le retiene pero, este principio se rompe si el Estatuto Tributario Nacional, taxativamente lo ha señalado como persona no sometida a retención en la fuente por renta. Las personas que no se someten a retención en la fuente por renta son:

- Las entidades públicas o estatales.
- Las personas que hayan sido calificadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- Las personas que el Estado ha calificado como autorretenedores de impuesto de renta. Estas personas se retienen a sí mismos sobre sus enajenaciones y demás que les signifiquen incremento patrimonial u obtención de ingresos y teniendo en cuenta las reglas aquí enunciadas, es decir, operando como sus propios agentes de retención.
- Personas o entidades de derecho internacional público que tengan la calidad de agentes y agencias diplomáticas, consulares y de organismos internacionales y que no persigan finalidades de lucro.

4. Identificar el concepto del pago o abono en cuenta.

Identificar, conocer y entender plenamente el concepto del pago o abono en cuenta. El principio general es que todo pago o abono en cuenta se somete a la retención en la fuente por impuesto de renta pero, este principio se rompe si el Estatuto Tributario Nacional, taxativamente ha señalado el concepto como no sometido a retención en la fuente por renta. Los conceptos que no se someten a retención en la fuente por renta son:

- Cuando los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean no gravados en cabeza del beneficiario. Por ejemplo cuando el pago o abono

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

en cuenta signifique para quien lo recibe un ingreso no gravado con impuesto de renta.

- Cuando los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos en cabeza del beneficiario. Por ejemplo, cuando el pago o abono en cuenta se configure en renta exenta para quien lo recibe (Cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y demás)
- Cuando el pago o abono en cuenta se tramite a través de la Bolsa de Energía o de la Bolsa Nacional Agropecuaria
- Cuando se trate de exportación de bienes o exportación de servicios, siempre y cuando que las divisas que se generen sean canalizadas a través del mercado cambiario.
- Cuando se trate de ingresos por concepto de exportación de hidrocarburos y demás productos mineros, para lo cual el exportador actuará como autorretenedor.
- Cuando se trate de divisas obtenidas por ventas realizadas en las Zonas de Frontera por los comerciantes establecidos en las mismas, siempre y cuando cumplan con las condiciones que se estipulen en el Reglamento.

5. Clasificar el concepto del pago o abono en cuenta.

Aquí, ya se tiene la seguridad de que se practicará la retención en la fuente por impuesto de renta, por lo que debemos clasificar de manera precisa el concepto del pago o abono en cuenta en una de las categorías que ha señalado el Estatuto Tributario Nacional y sus decretos reglamentarios.

Cada concepto maneja su propio procedimiento y porcentaje de retención y en algunos de ellos, debemos respetar unos topes mínimos para aplicar la retención en la fuente. Los conceptos individualmente considerados y sometidos a retención en la fuente por renta son:

1. Salarios y pagos laborales: Se aplican dos procedimientos de cálculo y se refiere a todos los pagos laborales.
2. Indemnizaciones o bonificaciones por despido, solo para trabajadores vinculados laboralmente
3. Indemnizaciones diferentes de las anteriores.
4. Pagos a trabajadores que tengan un solo contrato de prestación de servicios.
5. Rendimientos financieros
6. Honorarios y comisiones: en este caso, se deben analizar individualmente los conceptos de honorarios por servicios de “sísmica” en el sector de

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

hidrocarburos y la consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones

7. Arrendamientos de bienes tanto muebles como inmuebles
8. Servicios, diferentes de honorarios, comisiones y arrendamientos.
9. Otros ingresos tributarios: conceptos que no califican dentro de los anteriores (por ejemplo, compras).
10. Lotería, rifas, apuestas y similares.
11. Dividendos y participaciones.
12. Pagos al exterior, cuando el beneficiario del pago sea considerado no residente en Colombia y el pago sea considerado como un ingreso de fuente nacional. Este concepto, a su vez se subdivide en :
 - Dividendos y participaciones gravados
 - Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial
 - Consultorías, servicios técnicos y asistencia técnica.
 - Rendimientos financieros por créditos obtenidos en el exterior.
 - Rendimientos financieros originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.
 - Contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinós

Para concluir, debemos decir que si quiere practicar de manera correcta la retención en la fuente por impuesto de renta, se debe primero reconocer los intervinientes en cada transacción económica, luego identificar al pagador, tercero debe identificar al beneficiario del pago o abono en cuenta, enseguida se debe identificar el concepto del pago o abono en cuenta y finalmente, clasificar el concepto del pago o abono en cuenta para calcular la respectiva retención.

7 CONCLUSIONES

El objetivo primordial del gobierno Santos fue resolver algunos de los principales problemas del estatuto tributario colombiano, como fueron la falta de equidad y progresividad, estimulando directamente la generación de empleo, reduciendo los costos laborales de las empresas, propuso una mayor carga sobre las personas naturales asalariados e independientes, bajo el argumento de que allí es donde se concentra la inequidad tributaria del país.

La reforma tributaria ley 1607 de 2012 trajo consigo cambios indudables que afectan de una manera u otra a las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados y trabajadores por cuenta propia, materia de estudio del presente proyecto.

En este sentido, esta reforma que ha modificado desde la residencia que antes de que entrara en vigencia esta ley hacía referencia a la permanencia continuo o discontinua por más de seis meses dentro de un periodo contable y que para cuando esta entra en vigencia hace énfasis en que la residencia hace referencia a la permanencia continua o no por más de 183 días durante un periodo de 365 días calendario consecutivos; concluyendo entonces que esta permanencia puede que no sea dentro del mismo año contable y que cuando esto así sea, se considerara residente a partir del segundo año o periodo gravable.

Así mismo la clasificación de las personas naturales, tributariamente hablando cambia bajo esta reforma y pasan de estar clasificadas en físicas, sucesiones ilíquidas y asignaciones y donaciones modales a empleados, trabajadores por cuenta propia y demás personas naturales, definiendo de igual manera las actividades para los trabajadores por cuenta propia e incluyendo en los empleados los trabajadores que ejercen profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales, insumos o maquinarias especializadas.

Se crea el IMAN- Impuesto Mínimo Alternativo Nacional, y el IMAS- Impuesto Mínimo Alternativo Simple, ambos para el caso de los clasificados en empleados y brindando la ventaja de que la declaración quede en firme a los seis meses contados del momento de la presentación, pero limitando las deducciones.

De igual forma para los trabajadores por cuenta propia aplica el IMAS- - Impuesto Mínimo Alternativo Simple, dando igualdad en el beneficio de la firmeza de la declaración y haciendo la salvedad de que los contribuyentes del Impuesto sobre la

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

Renta y Complementarios cuya Renta Gravable Alternativa (RGA) en el respectivo año o periodo gravable resulte igual o superior a veintisiete mil (27.000) UVT determinarán su impuesto únicamente mediante el sistema ordinario de liquidación y de que los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta establecida en el régimen ordinario esto par ambos (empleados y trabajadores por cuenta propia).

También aumento el universo de personas naturales que deben presentar declaración de renta a partir de 2013, ya que se bajó el tope de ingresos anuales para declarar renta en los empleados paso de 4.073 UVT a 1.400 UVT y en los trabajadores por cuenta por cuenta propia paso de 3.300 UVT a 1.400 UVT.

Esta reforma permite por el sistema ordinario, un empleado puede demostrar el pago de intereses o corrección monetaria por préstamos de adquisición de vivienda. También puede deducir los pagos por salud y sus seguros, por medicina prepagada, y hasta por diez personas dependientes, además de los pagos de 4 por mil o las donaciones legalmente reconocidas.

Para los que deben declarar por el IMAN, hay deducciones como los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de la compañía.

Además, habrá deducción por el valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente.

También se deducirán los gastos de representación considerados como exentos del impuesto sobre la renta, según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico también sirven para deducir. No aplica si el servicio doméstico es contratado a través de una empresa de servicios temporales, entre otros.

La declaración generara pago y, en otros, saldo a favor. Cecilia Rico, directora de gestión de ingresos de la Dian, señala que si se están dando casos en los que se aumenta el tributo, “quiere decir que la reforma está cumpliendo su objetivo”.

Dicha reforma estableció que unas 750 mil personas naturales declararan renta por primera vez este año y se calcula que, de esta cifra, solo unas 50 mil tendrán que

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

hacer el respectivo pago del impuesto, mientras que la gran mayoría solo deben declarar.

La diferencia entre el sistema ordinario y el IMAN es que ésta solo reconoce unos beneficios como aportes de seguridad social y de pensiones, mientras que vía ordinaria se deducen intereses de vivienda, por dependientes, por 4 por mil y otras deducciones. Siempre por el IMAN va a dar más, por los topes, pues la tabla aumenta dependiendo el nivel de ingresos

Por otro lado, está el IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Simple), que beneficia más a los asalariados.

El IMAS se creó para favorecer a los nuevos contribuyentes que no tenían que declarar, pero que el empleador les retenía en la fuente.

El IMAS es para contribuyentes con ingresos inferiores a 126.153 millones de pesos, la ventaja de declarar por el IMAS es que se convierte en una especie de 'seguro' para que la renta quede en firme a los seis meses, si antes no hubo exigencias de la Dian.

La opción del IMAS no es obligatoria, pero en algunos casos es benéfica porque genera devoluciones por parte de la autoridad tributaria.

Optar por el IMAS, para quienes así lo pueden hacer, facilita el diligenciamiento de la declaración al tener menos casillas (cerca de 60) frente a la declaración tradicional de renta (107) y queda en firme ante la Dian en seis meses, en lugar de los dos años.

Lo cierto es que cada contribuyente es un caso particular y no se puede generalizar.

Con nuevos declarantes va a haber información con la que se pueden hacer todos los cruces y definir qué tanta evasión se está dando, objetivo de esta reforma.

Bajo esta perspectiva, podríamos afirmar que la reforma tributaria Ley 1607, materia de estudio del presente proyecto influyo negativamente en las personas naturales clasificadas como trabajadores por cuenta propia y en empleados, ya que personas que no estaban habituadas y obligadas a declarar deberán hacerlo bajos nuevos parámetros sin una justa justificación.

Mediante esta figura resaltamos que existen plazos establecidos en el decreto reglamentario, donde se estipulan fechas para la presentación de las declaración y

Condiciones de la nueva Ley 1607 de 2012 y sus implicaciones para aplicar la retención en la fuente a personas naturales.

su respectivo por ultimo a partir del 1 de agosto del 2013 los pagos de las retenciones se deberán hacer mensualmente y realizarse a través de medios electrónicos de acuerdo al valor absoluto o porcentual, ya que de esta manera se asegura un flujo constante de recursos, así mismo tenemos claramente en cuenta lo establecido en el artículo 368-2 del estatuto tributario donde toda persona natural sin importar su calidad de comerciante o no comerciante sin considerar su nivel de ingresos o patrimonio, debe actuar como agente de retención.

Durante la investigación se logró determinar cuáles son los inconvenientes presentados en las empresas para la retención en la fuente a las personas naturales, dentro de los cuales se encuentran: Que el personal del área contables no posea los conocimientos contemplados en la ley 1607 de 2012 art.10 y 11 y las reglamentaciones del decreto 3032 de diciembre 27 de 2013, Las personas naturales no presenta el Rut Actualizado a las compañías, La cultura de algunas personas naturales de no dar toda la información en cuanto a sus ingresos obtenidos; por lo que podemos concluir que en muchas ocasiones el hecho que se realice una retención incorrecta a una persona natural no depende exclusivamente de la empresa, si no que en muchas ocasiones son justificadas por inconvenientes a la hora de la presentación correcta de la documentación por parte de la persona Natural.

Como acciones de mejora o sugerencias se propone la utilización del formato de certificación clasificación personas naturales año 2015 y condición del declarante o no del impuesto de renta (Anexo I); el cual es obligatorio con el fin de establecer la categoría tributaria a la cual pertenecen. Haciendo la aclaración que la entrega del certificado es una obligación que tiene la persona natural, y no la empresa; por tanto, esta última no es quien debe solicitar la información a la persona natural, sino que es el beneficiario del pago quien debe presentarla.

8 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Decreto 3032, 1070 Y 099 del 2013

Concepto DIAN 19738, 21 de Marzo del 2014

Concepto DIAN 47711, 6 de Agosto del 2014

Estatuto tributario 2010

Manual de retención en la fuente 2011, 2012, 2013, 2014, Legis S.A.

Guía legis para la declaración de renta 2011, 2014, Legis S.A.

Rodríguez Vázquez, Carlos Giovanni, Impuestos: revista de orientación tributaria.

Resolución número 04074 DE 25 MAYO 2005

Historia de la retención en la fuente, Dr. Rubén Vasco Martínez. Universidad del Quindío Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Armenia Quindío, Febrero 24 de 2012.

Constitución política de Colombia. 1991. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Sánchez, Camilo. Ponencia para primer debate de la reforma tributaria 2012. Congreso de la Republica

Ley 1607 de 2012, Reforma Tributaria 2012, Ministerio de hacienda y Crédito Público.

Decreto No. 0862 "Reglamentación parcial de la ley 1607 de 2012 Ministerio de hacienda y Crédito Público, 26 de abril de 2013

9 ANEXO 1

CERTIFICACIÓN CLASIFICACIÓN PERSONAS NATURALES AÑO 2015 Y CONDICIÓN DEL DECLARANTE O NO DEL IMPUESTO DE RENTA	
--	---

Empresa:	Nit:	Ciudad:	Fecha:
Nombres y Apellido:		N° de Cedula:	

En cumplimiento del Artículo 1° del Decreto 1070 del 28 de mayo de 2013, el cual establece que las personas naturales residentes en el país deberán reportar anualmente a sus pagadores o agentes de retención la información necesaria para determinar la categoría tributaria a que pertenecen de acuerdo con lo previsto en el artículo 339 del Estatuto Tributario, manifiesto expresamente que:

1. Mis ingresos en el año gravable ____ provienen de la prestación de servicios de manera personal o del desarrollo de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal reglamentaria. Mediante el ejercicio de profesiones liberales o que la prestación de servicios técnicos que no requieren la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado.

Sí No

2. Mis ingresos en el año gravable ____ provienen de la prestación de servicios personales mediante la actividad económica _____ señalada en el artículo 340 del Estatuto Tributario o de la prestación de servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados, o de maquinaria o equipos especializados, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de mis ingresos percibidos en dicho periodo fiscal (Solo diligencie este numeral si respondió "NO" en el numeral anterior).

Sí No

3. Demás Personas naturales: Notarios, Pensionados, Trabajadores independientes que prestan servicios técnicos que requieren la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o Equipo especializado y Trabajadores por cuenta propia cuya actividad económica no se encuentra dentro de las descritas en el artículo 340 del E.T

Sí No

4. Estoy obligada(o) a presentar declaración de renta por el año gravable

Sí No

Teniendo en cuenta que el artículo 592 del Estatuto Tributario, Artículos 7 y 52 del Decreto 2972 de 2013, establecen las Personas Naturales que por el año 2013 se consideran Declarantes de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Tengan un Patrimonio bruto al último día del año superior a \$127.256.000
- Los Ingresos brutos hayan sido superiores a \$39.591.000
- Los consumos mediante tarjeta hayan sido superiores a \$79.181.000
- El Total de compras y consumos hayan sido superiores \$79.181.000
- El Valor total de consignaciones bancarias, depósitos hayan sido superiores a \$127.256.000

Así mismo, consciente de los efectos tributarios de la presente certificación, manifiesto que, asumo todas las responsabilidades sobre la veracidad del presente documento y me comprometo a informar a la empresa _____ cualquier cambio sobre mi condición de declarante.

FIRMA _____

CEDULA _____

ANEXO INFORMACION PARA CLASIFICAR A LAS PERSONAS NATURALES AÑO

Se entiende como trabajador por cuenta propia a toda persona natural residente en el país, cuyos ingresos provienen en un 80% o más de la realización de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 :

- Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
- Agropecuario, silvicultura y pesca
- Comercio al por mayor
- Comercio al por menor
- Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
- Construcción
- Electricidad, gas y vapor
- Fabricación de productos minerales y otros
- Fabricación de sustancias químicas
- Industria de la madera, corcho y papel
- Manufactura alimentos
- Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
- Minería
- Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
- Servicios de hoteles, restaurantes y similares
- Servicios financieros

Profesión liberal: Se entiende por profesión liberal a toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

- Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación Estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
- Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.
- Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes.

Servicio técnico: Se considera servicio técnico a la actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural mediante contrato de prestación de servicios personales, para la utilización de conocimientos aplicados por medio del ejercicio de un arte, oficio o técnica, sin transferencia de dicho conocimiento.' Los servicios prestados en ejercicio de una profesión liberal no se consideran servicios técnicos.

Insumos o materiales especializados: Aquellos elementos 'tangibles y consumibles, adquiridos y utilizados únicamente para la prestación del servicio o la realización de la actividad económica que es fuente principal de su ingreso, y no con otros fines personales, comerciales o de otra índole,' y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico.

Maquinaria o equipo especializado: El conjunto de instrumentos, aparatos o dispositivos tangibles, adquiridos y utilizados únicamente para el desempeño del servicio o la realización de la actividad económica que es fuente principal de su ingreso, y no con otros fines personales, comerciales o de otra índole, y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico.